

UNIVERSIDAD AMERICANA



**REGLAMENTO DE
POSTGRADO**

ABRIL 2011

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

La Universidad Americana funciona en la República de Panamá, como una Universidad Particular, organizada de conformidad con el Decreto ley N 10 de 11 de agosto de 1963 y el Decreto Ejecutivo de aprobación del 19 de diciembre de 2002.

La Universidad Americana da cumplimiento al artículo 93 de la Reglamentación de la Ley 30 de Julio de 2006 que dice: “Las universidades que oferten programas de postgrado, elaboran un Reglamento general de postgrado, el cual regulará entre otros aspectos: el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los participantes, así como los criterios de selección del personal docente que servirá dichos programas.

Por lo tanto mediante reunión de Junta Directiva celebrada el día 22 de Marzo del 2011 en la ciudad de Panamá.

Se aprobó el siguiente Reglamento General de Estudios de Postgrado:

CAPITULO I: De los estudios de Postgrado

ARTÍCULO 1: los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad Americana ofrece y forman parte del Sistema de Postgrado. Estos estudios comprenden Diplomados, Los Cursos especiales, Programas de Especialización, Maestrías.

Para asegurar los elevados niveles de calidad, pertinencia, eficiencia, eficacia, coherencia, transparencia de los programas, el sistema de postgrado contempla un subsistema de evaluación y acreditación de programas que actúa en estrecha coordinación con la Comisión Técnica de Fiscalización

El sistema de postgrado presenta las siguientes características:

- a) Funciona bajo la responsabilidad directa del Centro de Especialización y Maestrías (CEEM), en coordinación con la Dirección Académica, Rectoría y otras autoridades de la Universidad Americana
- b) Articula e integra planes y programas de estudio académicos, comisiones académicas, recursos didácticos, infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.
- c) Organiza académica y administrativamente sus programas en periodos cuatrimestrales, u otros, según su naturaleza y necesidades.

Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el CEEM.

c.1. La modalidad de educación presencial es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.

c.2. La modalidad de educación semipresencial es aquella donde se dan procesos de interacción alumno docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje y no presenciales.

c.3 La modalidad de educación a distancia es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos tengan lugar a través de medios

impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.

c.4 La modalidad de educación virtual es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza. Todo el proceso de enseñanza aprendizaje es mediante la utilización plataforma y herramienta.

Parágrafo 1. La Universidad Americana promoverá la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a los procesos de enseñanza y aprendizaje al nivel de postgrado, la cual será garantizada con académicos capacitados, infraestructura adecuada y los recursos de aprendizaje necesarios.

Parágrafo 2. La propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su Proyecto final, Practica profesional o Tesis de grado o Tesina u otros productos generados en el desarrollo del programa , toman en cuenta las Leyes nacionales , Convenios Internacionales y Estatutos de la universidad.

ARTICULO 2.La aprobación de los estudios de Postgrado es competencia del CEEM, Dirección Académica, Rectoría y La Junta Directiva o instancia Superior de la Universidad Americana en el Marco de las políticas recomendadas.

El trámite para la aprobación de apertura, reapertura y cierre de los estudios de postgrado es el siguiente:

a) De las facultades:

a.1. El o los departamentos formulan la propuesta para la aprobación de la aprobación del CEEM.

a.2 La Junta de Facultad la somete a la consideración del CEEM, el cual debe remitir su aprobación a la Dirección Académica.

a.3. La Dirección Académica la propone a Rectoría y la misma es llevada a Junta Directiva para la aprobación final e inicio de los trámites para el Diseño Curricular.

b) De las otras Sedes y Extensiones Docentes Universitarias

b.1 Lo(s) Coordinación(es) de Facultad (es) en conjunto con el Director de sede (es) o el o los departamentos formulan la propuesta para la consideración del CEEM.

b.2 El CEEM revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento de la Dirección Académica. En caso de que la propuesta sea rechazada podrá ser llevada a Consejo Académico, aprobada o rechazada y luego llevada a la Dirección Académica para continuar con el trámite establecido.

Igualmente, la Dirección Académica de postgrado podrá tener la iniciativa de proponer Estudios de postgrado a las unidades académicas, y la aprobación deberá cumplir con el procedimiento establecido

ARTICULO 3. A partir de la formulación de la propuesta, el Consejo Académico dispondrá de sesenta (60) días calendarios para dar su dictamen. El resto de las autoridades involucradas contarán con treinta (30) días calendarios cada uno.

ARTICULO 4. En ningún caso, el proceso de aprobación de los programas de estudio excederá del término de (90) días calendarios.

CAPITULO II: De los cursos Especiales

ARTICULO 5. Los cursos especiales de Postgrado son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.

El requisito de ingreso a los Cursos de Postgrado será una Licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que se exigen para los otros niveles del Sistema de Postgrado.

Los Cursos Especiales de Postgrado tienen las siguientes características:

- a) Una organización con asignaciones, convalidables en otros niveles de Postgrado.
- b) Un valor de 5 A 15 Créditos.
- c) El Requisito de un índice es de 2.00 o más para que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo 1: El estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, tendrá el derecho a recibir la certificación y/o acreditación respectiva(s).

Parágrafo 2: El sistema de Postgrado podrá ofrecer otros cursos en este nivel que no den créditos, tales como los de nivelación, propedéuticos, uso de la plataforma institucional y la virtual y seminarios de actualización y perfeccionamiento, directamente vinculados a los estudios de Postgrado.

CAPITULO III: De los Programas de Especialización

ARTICULO 6. Los Programas de Especialización corresponden al segundo nivel de los estudios del Sistema de Postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.

El requisito de ingreso a los Programas de Especialización será una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente.

Los programas de Especialización tienen las siguientes características:

- a) Una organización con asignaturas, convalidables en otros Programas de Postgrado.
- b) Un valor de 24 a 26 créditos.
- c) El requisito de un índice de 2.00 o mas para que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo: En casos especiales podrán ofrecerse Programas de Especialización con mayor cantidad de créditos, según la naturaleza y objetivos de los programas.

ARTICULO 7. Para egresar del Programa de Especialización, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el plan de Estudio.

- b) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los dos años de permanencia en el Programa.

Parágrafo: El estudiante que no cumpla con la disposición anterior deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación del CEEM y autorización de la Dirección Académica. Una vez aprobados estos créditos, el estudiante tendrá cuatro (4) meses adicionales para cumplir con los requisitos pendientes.

CAPITULO IV: De los Programas de Maestría

ARTICULO 8. Los programas de Maestría corresponden al tercer nivel del Sistema de Postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi-inter-transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación de diferentes unidades académicas participantes.

El diseño curricular de los programas de Maestría podrá contener el Nivel de Especialización en la misma área del conocimiento.

Las Maestrías son de dos (2) modalidades:

- a) **Académica.** Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.

La modalidad Académica se caracteriza por:

a.1. Su vinculación con los Sistemas científico-tecnológico y de educación superior.

a.2. El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos así:

Actividades teórico-prácticas (40%)

Formación investigativa para la generación de conocimiento (30%) y

Tesis de Grado (30%)

a.3. La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializada en el plan de Estudio.

a.4. La elaboración y la sustentación de una Tesis ante un Tribunal de acuerdo al reglamento correspondiente.

a.5 Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos adscritos a las mismas.

a.6 Los asesores de tesis podrán ser escogidos por la Institución o por el estudiante, siempre y cuando el docente entregue toda la documentación requerida y cumpla con todos los requisitos para ejercer la función de asesor de tesis de grado.

Parágrafo: El asesor de Tesis guiará el proceso de formación del estudiante de Maestría hasta su culminación de su Tesis. El se regirá por un reglamento de Guía de Tesis de Maestría que rige actualmente en la UAM.

El Asesor debe tener el grado académico de Doctor o Maestría en el programa de Maestría, además de experiencia investigativa (Programas Académicos) o profesional (Programas profesionales) y competencias para trabajar en equipo y liderar grupos para la investigación o la aplicación de conocimiento de alto nivel.

a.7 El título de Maestría en el Área de conocimiento del Programa.

b) **Profesional.** Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del Programa.

La modalidad Profesional se caracteriza por:

b.1. Su vinculación con los sectores económicos y sociales, público y privado, a través del desempeño laboral y profesional de sus graduandos y de prácticas profesionales, pasantías, asesorías y consultorías.

b.2 Su vinculación con otros ámbitos de actividad académica.

b.3 El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:

- Actividades teórico-prácticas (40%)
- Formación para la investigación, desarrollo e innovación (30%)
- Práctica profesional o proyecto de intervención (30%)

b.4 La incorporación de seminarios y talleres de investigaciones innovación especializados en el Plan de Estudio.

b.5 La práctica profesional o Tesina de acuerdo a lo estipulado en el diseño curricular y el Reglamento del Decreto 511 Artículo 87.

b.6 El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa.

ARTICULO 9. Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el Título de Maestría, presentaran para su admisión los siguientes documentos:

- a) Título de licenciatura o su equivalente, debidamente aprobadas en Universidades de la República de Panamá u otra Universidad del extranjero.
- b) Alcanzar un índice académico (1.5)
- c) Fotocopia autenticada de títulos y créditos
- d) Traducción autorizada al español de títulos y créditos.
- e) Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.
- f) Fotocopia de cedula o pasaporte
- g) Dos fotos
- h) Certificado medico
- i) Crédito universitarios
- j) Convalidaciones de programas reconocidos y menor al 50% de los créditos
- k) Otros que exija el programa correspondiente

Parágrafo 1: Los Títulos universitarios y/o créditos académicos provenientes de una Universidad o su equivalente en el Extranjero deberán estar debidamente apostillados.

Parágrafo 2. Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 3. En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que consideren pertinentes en el respectivo programa.

ARTÍCULO 10: para permanecer en el Programa, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) Mantener un índice acumulativo no menor de 2.0 (81)
- b) Comprobar con coordinación del Instituto de lenguas de la Universidad Americana (ALI), en el transcurso del año o tiempo que dure los estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.

Parágrafo: Para la permanencia del estudiante en el plan debe cumplir con la disposición anterior, de no cumplir deberá aprobar un mínimo de nueve (9) créditos de Maestría en el área de especialización, Una vez aprobados estos créditos, el estudiante tendrá un periodo de ocho (8) meses adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

ARTICULO 11. Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras Universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a los niveles de especialización o maestría, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá

La convalidación no debe exceder el 50% de los créditos del programa a cursar, y no podrá incluir las actividades académicas relativas a Tesis de grado, práctica profesional o tesina.

CAPITULO V: Créditos, calificaciones y evaluación de los Aprendizajes

ARTICULO 12. El crédito Universitario del sistema de postgrado es la unidad de valorización de la actividad académica que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas y el esfuerzo total que realiza el estudiante para cumplir con los objetivos del Programa correspondiente.

El esfuerzo del estudiante comprende las siguientes actividades académicas dirigidas, entre otras:

- Actividades de docencia
- Investigaciones y publicaciones sobre el tema de estudio.
- Pasantías
- Exposiciones y recitales
- Modelaciones y simulaciones
- Software y dispositivos electrónicos
- Participación en eventos académicos de la especialidad y otras aprobadas por el CEEM.

Un (1) crédito equivale a 16 horas teóricas o 32 o 48 horas de laboratorio o práctica, por periodo académico.

Parágrafo: la planificación de las asignaciones debe integrar toda la actividad académica, a saber: las enseñanzas teóricas y prácticas, y las actividades académicas dirigidas.

La hora clase es de 60 minutos.

Las calificaciones son las siguientes:

A= Sobresaliente	(91 a 100)
B= Bueno	(81 a 90)
C= Regular	(71 a 80)
F=Fracaso	(menos de 71)

Las asignaciones se aprobaron con las calificaciones de “A” o “B”, y reprobarán con las calificaciones de “C” o “F”

Parágrafo: si al finalizar el periodo académico, un estudiante, por causa justificada, no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignada, se le otorgará la condición provisional de NA (No Asistió). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente periodo académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de “F” (fracaso).

El estudiante podrá reprobado hasta dos veces la misma asignatura y de no aprobarla en el tercer intento, será retirado del Programa.

El estudiante podrá repetir solamente hasta dos asignaciones durante su permanencia en el Programa.

El estudiante podrá ausentarse a una clase de cada módulo mensual, cuando la Maestría sea impartida en modalidad sabatina; a dos clases, cuando la Maestría sea en modalidad semanal, y en la modalidad dominical no podrá ausentarse.

En caso de que el estudiante tenga más ausencias de las que están autorizadas, podrá tomar la clase por tutoría, lo cual conlleva un costo adicional, y será dictada

por un asesor asignado por el CEEM, y dicho profesor cumplirá con los requisitos establecidos para tales casos.

En caso de que el estudiante se ausente a un módulo completo, y desee continuar con el grupo que inició su Maestría, deberá tomar el Módulo por tutoría antes que inicie el siguiente módulo y tendrá un costo adicional. Sólo se autorizará un máximo de tres tutorías por plan de Maestría.

Parágrafo: No podrán continuar en la misma promoción de un Programa, los estudiantes que durante un periodo académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.00

ARTICULO 13. La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valorización de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/o exámenes. Las pruebas valoran los avances logrados por el estudiante a lo largo del proceso de aprendizaje, en tanto que los exámenes juzgan exclusivamente los resultados finales del mismo.

Los exámenes tienen una proporción del 30% de la evaluación total de la asignatura.

Las pruebas y los exámenes pueden comprender, elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo práctico, clínicas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.

Los exámenes pueden ser ordinarios, extraordinarios.

Serán ordinarios cuando se efectúen durante el periodo establecido, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.

a) Serán extraordinarios cuando se efectúen después del periodo oficial de exámenes ordinarios; o durante dicho periodo, pero en fecha, hora o lugar distinto de lo señalado para los exámenes ordinarios.

b.1 Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario, siempre que: (1) De una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) presente la solicitud al coordinador del respectivo Programa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.

b.2 El examen podrá ser presentado hasta quince días después que el CEEM aprobó la solicitud del estudiante.

b.3 El CEEM establecerá la fecha del examen extraordinario dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del coordinador del Programa.

b.4 el estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá “F” como calificación.

Parágrafo: Otros aspectos relativos a la evaluación de los aprendizajes serán normados en los reglamentos específicos de cada Programa.

CAPITULO VI: De los Estudiantes del sistema de Postgrado

ARTICULO 14. Los estudiantes del Sistema de Postgrado serán regulados y especiales conforme al siguiente criterio:

- a) **Regulares:** Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de Postgrado.
- b) **Especiales:** Son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero solo se matriculan en determinadas asignaturas del Plan de Estudio, con derecho a crédito, No adquieren el derecho a titulación, al no ser estudiantes Regulares del programa.

ARTICULO 15. Son derechos del estudiante de Postgrado los siguientes:

- a) Ser sujeto activo en el proceso enseñanza-aprendizaje, según el Programa correspondiente.
- b) Recibir una educación a nivel de Postgrado de calidad, actualizada y que incorpore las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Tener acceso al sistema de biblioteca especializada y centros de documentación de la Universidad y otras contempladas en los convenios suscritos.
- d) Derecho a ser tratado con la debida consideración, acorde con su dignidad por parte de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.

- e) Ejercer la libertad de expresión, reunión, asociación y organización, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Participar en los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad de los servicios de bienestar de la misma.
- g) Tener acceso a los equipos de tecnología, utilizar la plataforma American Learning Site (ALS), La biblioteca Virtual, Americana Virtual Site (AMVIS), la plataforma Blackboard u otra de punta disponibles para las actividades académicas del programa.
- h) Tener Derecho a recibir una devolución parcial de su matrícula en caso de retiro del programa, según la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 16. Son deberes de los estudiantes de postgrado los siguientes:

- a) Cumplir sus responsabilidades académicas con puntualidad y dedicación, así como con las obligaciones administrativas y financieras contraídas con la Universidad.
- b) Proteger y defender el patrimonio universitario.
- c) Dedicar sus aptitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la Universidad y colaboraren el cumplimiento de sus fines.
- d) Colaborar en las labores de difusión cultural y científica de la Universidad.
- e) Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO VII: Creación, Organización, funcionamiento y Evaluación de los Programas.

ARTICULO 17. Los requisitos básicos para la creación de cursos, programas de Especialización, maestrías son los siguientes:

- a) Contar con profesores Asesores y de asignaturas que posean como mínimo el grado y/o el título o su equivalente que brinda el Programa y

ostentar comprobada experiencia y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

- b) Disponer de recursos bibliográficos actualizados y de documentación básica.
- c) Contar con áreas y líneas de investigación o poseer programas de práctica profesional vinculados con los sectores sociales y productivos afines al Programa.
- d) Disponer de materiales, equipos y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- e) Poseer la infraestructura fundamental requerida.
- f) Ser autofinanciable o poseer otras fuentes alternas de financiamiento, salvo aquellos programas prioritarios que podrían recibir apoyo presupuestario directo de la universidad.

ARTICULO 18. Todo profesor de Postgrado tendrá la responsabilidad de utilizar la biblioteca virtual, el sistema de plataforma, tecnología, como también referir artículos, referencia bibliográfica básica que corresponde a la asignatura que imparte.

ARTICULO 19. El CEEM es responsable por la suspensión y seguimiento de las actividades de postgrado. Para ello, a través de la dirección de Postgrado coordinará con las comisiones académicas de los programas y las actividades correspondientes a sus responsabilidades.

Los programas del sistema del Postgrado se ubicarán y ejecutarán en las facultades, dependiendo de la naturaleza de los estudios con la coordinación del Director del CEEM.

ARTICULO 20. Todos los programas de postgrado tendrán una comisión académica que será la responsable de su planificación, ejecución y evaluación.

ARTICULO 21. Las Comisiones académicas estarán integradas de la siguiente manera:

- a) El Director o Coordinador del CEEM será, quien la presidirá.
- b) El Coordinador del Programa de Postgrado o Decano de la Facultad, quien actúa como secretario de la comisión.

- c) Los Directores de las unidades académicas y/o departamentos que participan en la formulación y ejecución del programa.
- d) El Decano o Coordinador de la Facultad y el profesor especialista del área y el curriculista designado por el o los Departamentos que participan en la formulación y ejecución del Programa; estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del Programa, experiencia docente de Postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

ARTICULO 22. Las funciones del CEEM son las siguientes:

- a) Proponer la aprobación y ratificación de la apertura, reapertura y cierre de los programas de Postgrado de la Universidad Americana al Director Académico.
- b) Recomendar los profesores del Programa de Postgrado.
- c) Recomendar el calendario del periodo académico, los horarios de clases, el calendario de exámenes, pruebas y defensas de Tesis o exámenes de grado, entre otros.
- d) Entrevistar y Seleccionar a los participantes que refiere Admisión del Programa.
- e) Proponer Becarios del programa.
- f) Aprobar los proyectos de investigación o de práctica profesional del Programa y asignar los Asesores y tutores
- g) Aprobar las actividades de los estudiantes que corresponden al nivel del programa.
- h) Recomendar y aprobar el jurado para la realización de la defensa de las Tesis y de Exámenes de Grado para la autorización correspondiente.
- i) Recomendar al Consejo Académico, los trabajos y reglamentos que deben cumplirse.
- j) Proponer elementos sustantivos para la elaboración del plan estratégico de investigación, Postgrado, Producción y servicios Especializados.
- k) Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del Programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.
- l) Evaluar el Programa periódicamente y rendir el informe correspondiente.

- m) Recomendar a las Coordinaciones Académicas, nuevas ofertas de programas.
- n) Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.

ARTICULO 23. Al frente de cada Programa de Postgrado habrá un coordinador que deberá ser el decano o un profesor con capacidad académica y administrativa comprobada.

ARTICULO 24. El nombramiento del Coordinador de cada programa de Postgrado será propuesto por la Rectoría a la Junta Directiva de la Universidad Americana.

ARTICULO 25. El Coordinador del CEEM debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestría o doctorado, en el área científica o disciplina del programa.
- b) Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales e internacionales reconocidas en el área científica disciplina del programa.
- c) Contar con no menos de Tres (3) años de experiencia académica en la especialidad, en otras Universidades reconocidas.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos tienen experiencia en la especialidad, se podrá considerar su experiencia en áreas afines.

- d) Ser profesor de la Universidad UAM. Si el profesor regular estuviera formalmente impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación y como última instancia la externa.

ARTÍCULO 26: Las funciones del Coordinador del CEEM son las siguientes:

a) Funciones administrativas:

- a.1 Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
- a.2 Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
- a.3 Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del Programa.
- a.4 Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del Programa.

a.5 Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.

a.6 Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al Programa.

A.7 Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa en coordinación con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro regional, Extensión Universitaria o Instituto.

a.8 Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con el Programa.

a.9 Al terminar cada periodo académico, rendir un informe escrito sobre el funcionamiento del Programa al CEEM.

a.10 Coordinar la documentación requerida por Registro académico para que los estudiantes puedan culminar sus estudios.

a.11 Otras que les sean asignadas por el estatuto o reglamentos.

b. Funciones académicas:

b.1 Formar parte del Consejo Académico

b.2 Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.

b.3 Supervisar el desarrollo curricular del Programa de postgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.

b.4 Mantener actualizada los expedientes de los estudiantes e informes sobre su desempeño académico.

b.5 Coordinar con el sistema de Bibliotecas de la Universidad Americana la actualización permanente de la bibliografía del programa.

b.6 Coordinar la solicitud de apertura, reapertura y cierre de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para el fin por el Consejo Académico.

b.7 aplicar los instrumentos de evaluación del Programa y los del desempeño docente.

b.8 Presentar a la comisión Académica del programa, cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.

b.9 Suministrar información actualizada a la dirección de Investigación y Postgrado sobre los profesores disponibles que tiene la Base de Datos para el Programa.

b.10 Planificar y organizar la matrícula, proponer el calendario con el Ejecutivo de Admisión para la aprobación del Director Académico, los actos de sustentación de Tesis y de examen de grado.

b.11 Revisar y aprobar el anteproyecto de tema de Tesis.

b.12 Dar seguimiento a las Tesis e investigaciones que se desarrollan en el CEEM.

b.13 Proponer los Asesores e integrantes del jurado para la sustentación de las Tesis y exámenes de grado.

b. 14 Proponer los docentes especialistas para la realización de la sustentación de las tesis y exámenes de grado.

B, 15 Mantener un registro, estadísticas y comunicación constante con los egresados de los programas vía correo electrónicos u otros.

b..16 Organizar actividades, que involucre la participación de egresados de la Universidad Americana.

b.17 Desarrollar una logística informativa para la participación de los Egresados en conferencias, seminarios, cursos, diplomados y nuevos programas de Postgrado.

B.18 Participar en la comisión de aplicación de medidas disciplinarias para garantizar un clima educativo y de respeto durante la ejecución del programa.

b.19 Hacer cumplir el reglamento general de estudios de postgrado, los reglamentos especiales y específicos.

b.14 Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos y otras inherentes al cargo.

CAPITULO VIII: Asignación y Contratación de los Profesores del Sistema de Postgrado

ARTICULO 27. Se establecen normas de selección, asignación y contratación del personal docente del sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

- a) Seleccionar a más tardar dos meses antes del inicio del Programa, tomando en cuenta la base de datos existente en el CEEM
- b) Los Departamentos adicionaran los nombres de los profesores que reúnen un perfil y que no aparecen en la lista suministrada.
- c) La Comisión Académica del Programa seleccionara a los profesores que posean las mayores calificaciones para lo cual revisara sus expedientes a fin de verificar la información suministrada y recomendará su designación o contratación al CEEM.
- d) Si en los Departamentos no hubiese profesores disponibles, se recurrirá al Banco de Datos o la contratación externa, sujeta a la reglamentación específica de reclutamiento y selección de la Universidad Americana.

CAPITULO IX: Del Banco de Datos en el sistema de Postgrado

ARTICULO 28. Todo candidato que aplique internamente o externamente deberá presentar solicitud en el formulario elaborado por el CEEM adjuntando copia de los siguientes requisitos:

- Copia de Diplomas Universitarios
- Copia de Créditos Universitarios
- Copia de cedula de identidad personal o pasaporte
- Hoja de vida
- Certificado de salud física de una institución oficial
- Certificado de Salud Mental de una institución oficial
- Copia de Certificado de Post grado en Docencia Superior
- Constancia de ejecutoria e investigación

ARTICULO 29. Este Reglamento entrará a regir a partir del 1 de abril del 2011 aprobado por El Consejo Académico, y ratificado mediante Resolución de La Junta Directiva de la Universidad Americana.